



AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2025-3807 *Resolución de la Alcaldía 2025/478, por la que se declara el desistimiento administrativo del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía, en condición de funcionarios interinos, mediante el sistema de oposición libre. Expediente 2025/305.*

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Suances se ha dictado Resolución (Nº2025/478) por la que se declara la voluntad administrativa de desistimiento del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía, en condición de funcionarios interinos, mediante el sistema de oposición libre, vista la imposibilidad de que los aspirantes puedan realizar el curso básico formativo a que se refiere la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria en su artículo 72.3.

El texto íntegro de la Resolución se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.

Con fecha de martes 11 de marzo de 2025 fueron publicadas, a través del Boletín Oficial de Cantabria (BOC) nº 48, las bases reguladoras y convocatoria del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía, en condición de funcionarios interinos, mediante el sistema de oposición libre, a fin auxiliar y garantizar, en periodo estival, el buen funcionamiento del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Suances en el ejercicio de las funciones que la ley les atribuye.

II.

Con fecha de miércoles 9 de abril de 2025, fue publicada a través del BOC nº 69 la relación provisional de admitidos y excluidos para el referido proceso selectivo.

III.

Posteriormente, por la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de Cantabria, fue comunicado al Ayuntamiento de Suances el inicio de la tramitación necesaria para la celebración próxima del curso básico de formación teórico-práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo cual obtuvo confirmación mediante la Resolución de la Consejera de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, de 14 de marzo de 2025, por la que se establece la convocatoria y programa formativo del curso selectivo de Auxiliares de Policía Local para el año 2025 (BOC nº 63, de 1 de abril de 2025). No coincidiendo la fecha prevista para la finalización del proceso selectivo con las fechas de tramitación y posible inicio del curso de formación preceptivo, en términos del artículo 72.3 de la Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación a los hechos expresados la siguiente normativa:
— Ley 9/2022, de 27 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de Cantabria (LCPLC) en su artículo 72.3.

CVE-2025-3807

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación

a625951745fb4f7d82e1886428a16556001

Url de validación

<https://sedeelectronica.suances.es/validador>

Metadatos

Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



— Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en sus artículos 35.1, 84 y 93.

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) en su artículo 21.1.

SEGUNDO.- El artículo 93 de la LPAC indica que "en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes", refiriéndose así el artículo a que la Administración habrá de adecuar su actuación a la legislación sectorial o específica, siempre que aquella prevea el procedimiento exacto para el desistimiento. No obstante, en ausencia de tales supuestos, no existe óbice a la Administración para desistir de un procedimiento en el que no se encuentre regulado de manera expresa el desistimiento, pues ello limitaría y dotaría de extrema rigidez a la tramitación administrativa, hasta el punto de anularla o incapacitarla.

No obstante, cabe indicar que el desistimiento, en tanto refiere a la discrecionalidad administrativa que pudiera tener cabida, queda limitado por la interdicción de la arbitrariedad de la Administración, a la limitación de su liberalidad y a la legitimidad que en derecho se le otorgue a su actuar, esto es, debe actuarse conforme a una motivación válida que tenga en consideración hechos determinantes, principios generales y elementos reglados. Tal motivación viene exigida por el artículo 35.1.g) LPAC que determina que "serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio".

En mérito de lo anterior, el desistimiento del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía, en condición de funcionarios interinos, mediante el sistema de oposición libre, se fundamenta un motivo concreto: El artículo 72.3 de la LCPLC expresa que "el procedimiento selectivo se completará con la superación por parte de las personas aspirantes que hayan superado las citadas pruebas, de un curso básico de formación teórico-práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estarán dispensadas de realizar el citado curso de formación teórico-práctica en el centro de formación correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria aquellas personas que, en los cinco años inmediatamente anteriores, lo hubieran superado y ostenten actualmente la condición de auxiliar de policía en un Ayuntamiento de Cantabria, o que, proviniendo de un Cuerpo de Auxiliar de Policía en otra Comunidad Autónoma, acrediten haber superado el curso de formación teórico-práctica equivalente". No existe modo o forma en que esta Administración pueda conocer si los aspirantes que superen las pruebas convocadas por este Ayuntamiento estarán en condición de dispensa de realización del curso, por lo que se debe prever la necesidad y anticipar el carácter preceptivo del curso formativo, y no existiendo coincidencia temporal entre la finalización estimada del proceso selectivo y la tramitación y celebración del curso formativo, el proceso selectivo no podrá alcanzar su fin último como razón de interés público que lo motiva, esto es, el auxilio a la Policía Local de Suances en época estival, si no existe curso formativo al que enviar a los aspirantes que superen las pruebas municipales, y por tanto, no pueda concluirse el propio proceso de selección y formación. En caso de continuar con el procedimiento, aquel no podría finalizar hasta la siguiente convocatoria del curso formativo (so pena de nulidad de pleno derecho) por lo que no alcanzaría su fin último, esto es, el auxilio al Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Suances en época estival.

TERCERO.- Como dispone el artículo 84.1 de la LPAC, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo correspondiente.

CUARTO.- Es competente para declarar el desistimiento del Ayuntamiento frente al proceso selectivo por él iniciado la Alcaldía, en términos del artículo 21.1.g) de la LRBRL.

CVE-2025-3807





En virtud de cuanto se ha expuesto, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento jurídico,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar desistido al Ayuntamiento de Suances del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Auxiliar de Policía, en condición de funcionarios interinos, mediante el sistema de oposición libre, cuyas bases reguladoras y convocatoria fueron adoptadas por Resolución de Alcaldía nº 2025/251 de fecha 4 de marzo de 2025, y publicadas el martes 11 de marzo de 2025 fueron publicadas, a través del BOC nº 48.

SEGUNDO.- Ordenar la inmediata devolución de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento en concepto de tasa a los correspondientes interesados que la hubieran abonado, en los términos del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal nº 37, Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

TERCERO.- Dar publicidad a la presente Resolución mediante publicación en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de alcanzar a todos los particulares afectados.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la presente resolución en la siguiente sesión que celebre.

RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la presente Resolución, acto o disposición podrá interponerse:

- 1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que sea publicada la presente Resolución en el BOC.
- 2.- Igualmente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOC. No podrá interponerse simultáneamente con el recurso potestativo de reposición.
- 3.- Si se interpone recurso de reposición, contra la desestimación expresa del mismo podrá igualmente interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo que se indica en el párrafo anterior. En caso de su desestimación presunta que se producirá si no es notificada resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento el plazo de interposición del recurso contencioso administrativo será de seis meses a partir de la producción del acto presunto."

Suances, 30 de abril de 2025.
El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2025/3807

CVE-2025-3807

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a625951745fb4f7d82e1886428a16556001	
Url de validación	https://sedeelectronica.suances.es/validador	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	